



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1157**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN  
1455 DEL 08 DE JUNIO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, en armonía con las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Secretaría mediante Resolución No. 1455 del 08 de Junio de 2007, modificada por la Resolución 2217 del 02 de Agosto de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE, identificada con NIT 800.087.246 - 0, ubicada en la Carrera 32ª No. 190 - 58, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que posteriormente, mediante comunicación identificada con el radicado 2007ER43382 del 12 de Octubre de 2007, la citada solicita incorporar al Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad, ocho (08) vehículos que fueron evaluados por esta Secretaría, registrando emisiones dentro de los parámetros contemplados en la Resolución No. 1869 de 2006.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en atención a la solicitud citada, la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control de esta Secretaría, practicó durante los días 24 y 25 de Octubre de 2007 y 4

30

@

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1455 DEL 08 DE JUNIO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

y 5 del mismo año, realizó evaluación de opacidad a los vehículos inscritos por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE, y a los cuales no se encontraban aprobados dentro del programa de autorregulación.

Que los resultados de las pruebas de opacidad tomados en los días anteriormente mencionados, obran en el Concepto Técnico No. 002007 del 31 de Enero de 2008, en el cual se expresa lo siguiente

“... **3.2 Visita de Evaluación de Opacidad de la Flota**

*En la evaluación de opacidad realizada a los vehículos recientemente inscritos y a los que no se autorregularon con la Resolución 2217 del 02 de Agosto de 2007, de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE**, durante los días 24 y 25 de Octubre y 4 y 5 de diciembre de 2007, se obtuvieron los siguientes resultados:*

**Tabla 5. Vehículos que cumplieron recientemente y porcentaje obtenido para la Resolución de Modificación**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE CUMPLIERON CON VALORES 20% POR DEBAJO DE LA Resolución 005 de 2002 (SIC.)	NUEVO TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS		NUEVO % DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO
8 Vehículos Diesel	Resolución 2217 del 2 de Agosto de 2007	NUEVOS 8 Vehículos	98,26%
	105 Vehículos		
	TOTAL 113		

(...)

**4. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

1) Considerando que la empresa de Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 2217 del 02 de Agosto de 2007(SIC); la modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales ni de Programa de Mantenimiento establecidos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1455 DEL 08 DE JUNIO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

2) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos que no se autorregularon con la Resolución 2217 del 02 de Agosto de 2007(SIC) de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE** se concluye que el **98,26 %** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación.

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006; y una vez establecido que el **98,26%** de la flota diesel y gas de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE** cumple con los estándares del Programa, en comparación con un mínimo del 95% del total de la flota diesel y gas, cumpliendo estándares de Autorregulación a la fecha de la última evaluación de opacidad que exige la Resolución 1869 de 2006, modificada por la Resolución 2823 de 2006, se sugiere que se **APRUEBE LA MODIFICACIÓN** de la Resolución 2217 del 02 de Agosto de 2007(SIC) para que en esta Resolución sean incluidos los 8 vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE** que recientemente cumplieron con los límites fijados para Autorregulación y no lograron ser autorregulados anteriormente. (...).

"...la empresa, "... debe cumplir con las "... condiciones que complementan las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se precisan a continuación:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1455 DEL 08 DE JUNIO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*

- *Al sexto mes junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa en un tiempo no mayor de 15 días después de efectuada la modificación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las visitas técnicas de verificación de las mediciones de la opacidad a la flota autorregulada.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación...".*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 2823 de 2006 que modificó el Artículo cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, las empresas a las

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1455 DEL 08 DE JUNIO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados para así dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo Artículo.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta autoridad ambiental deberá de verificar las condiciones técnicas de los automotores.

Que en desarrollo de la norma citada y por solicitud de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE., fue practicada una visita técnica los días 24 y 25 de Octubre, y 4 y 5 de Diciembre de 2007, cuyos resultados reposan en el Concepto Técnico No. 002007 del 31 de Enero de 2008, emitido por la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, en la que obran los resultados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, los cuales se encuentran dentro de los límites establecidos; y por lo tanto esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1455 del 08 de Junio de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE, en el sentido de adicionar ocho (08) vehículos que superaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, a los ciento cinco (105) que se encuentran aprobados.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que a su vez el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

47

@

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1455 DEL 08 DE JUNIO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO:** *Modificar el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1455 DEL 08 DE JUNIO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal C) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital y en el literal i) del Artículo 3º ibídem, la de ejercer control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprendiendo las acciones de policía que fueren pertinentes, y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan la norma ambiental vigente

Que mediante el literal f del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

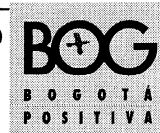
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**— Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 1455 del 08 de Junio de 2007, modificada por la Resolución 2217 del 02 de Agosto de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE, identificada con NIT 800.087.246 - 0, localizada en la Carrera 32ª No. 190 - 58, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital de Bogotá, en el sentido de adicionar ocho (08) vehículos al Programa de Autorregulación, así:

Vehículos adicionados al programa:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGP635	DIESEL	5	SHI991	DIESEL
2	SGV896	DIESEL	6	SIP369	DIESEL
3	SGZ846	DIESEL	7	SKI493	DIESEL
4	SGZ853	DIESEL	8	VDM990	DIESEL



*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten mark or signature.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**MS 1157**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1455 DEL 08 DE JUNIO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**— Los demás Artículos de la Resolución No. 1455 del 08 de Junio de 2007, modificada por la Resolución No. 2217 del 02 de Agosto de 2007, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.**— Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.


**ARTÍCULO CUARTO.**— Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**— Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o a quien haga sus veces de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 32ª No. 190 - 58, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.**— Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**21 MAY 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina  
Exp. DM-02-2007-1174